



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 122-2021-MDSM/HRI/A**

San Marcos, 09 de Marzo del 2021.

### **VISTO:**

El INFORME N° 173-2021/MDSM/GAF/SGRRHH-MLPS, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, así como el INFORME N° 12- 2021-MDSM/ST-PAD, elaborado por la Secretaría técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, mediante el cual informan respecto al recurso de Reconsideración interpuesto por Walter Dante Alva Montes en contra de la Resolución de Alcaldía N° 335-2020-MDSM/HRI/A, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que: El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo por lo dispuesto en el artículo anterior;

Que, el Artículo 118 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que: El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación”;

Que, el Artículo 11° Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;





# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, mediante INFORME N° 173-2021/MDSM/GAF/SGRRHH-MLPS, el Subgerente de Recursos Humanos, remite el INFORME N° 12-2021-MDSM/ST-PAD, emitido por la Secretaría técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, a través del cual informa respecto al recurso de Reconsideración interpuesto por Walter Dante Alva Montes en contra de la Resolución de Alcaldía N° 335-2020-MDSM/HRI/A;

Que, con INFORME N° 12-2021-MDSM/ST-PAD, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, informa que mediante: RESOLUCION DE ALCALDIA N° 355-2019-MDSM/HRI/A, resolvió: IMPONER a WALTER DANTE ALVA MONTES, servidor bajo el régimen laboral N° 276 al momento de la comisión de la falta, la sanción disciplinaria de DESTITUCION por 03 años y de manera accesoria imponer por el mismo tiempo la INHABILITACION, ello en merito a los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la Resolución. Siendo notificado el SR. WALTER DANTE ALVA MONTES, por última vez bajo puerta el día 15 de enero del 2021, de conformidad al artículo 21 numeral 5 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, con INFORME N° 12-2021-MDSM/ST-PAD, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, informa que: con fecha 05 de febrero de 2021, mediante Escrito de reconsideración con Registro de Tramite Documentario N° 213222.001, el servidor Walter Dante Alva Montes, interpone recurso de reconsideración contra la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 355-2019-MDSM/HRI/A; asimismo solicita la nulidad del artículo primero y segundo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por los fundamentos de hecho y derecho que se detallan en dicho escrito;

Que, asimismo, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, mediante el Informe precedentemente señalado, informa que: Los fundamentos de hechos se sustentan en que la autoridad sancionadora emitió el acto, que le ha causado agravio por cuanto no se ha valorado los siguientes documentos: Carta N° 001-2018/MDSM/WDAM de fecha 08 de agosto de 2018 y carta N° 002-2018/MDSM/WDAM, de fecha 03 de octubre de 2018, que justifica la rendición de cuenta extemporánea de los montos de S/. 9,000.00 y S/. 40,000.00 consecutivamente. Así como tampoco se valoró la Carta N° 003-2018/MDSM/WDAM Y Carta N° 002/MDSM/WDAM, Carta N° 004-2018/MDSM/WDAM de fecha 04 de diciembre de 2018 y carta N° 005-2018/MDSM/WDAM de fecha 04 de diciembre de 2018, sobre el levantamiento de las observaciones de rendición de fondo de cargo interno, por las festividades de la virgen de la natividad de san marcos y la semana cultural turística “TINKURISHUN SHE” por los montos de s/. 9,000.00 y s/. 40,000.00 consecutivamente, para su trámite respectivo. Mediante los cuales se sustenta los motivos y las causas de efectuar rendición de cuentas de manera extemporánea;

Que, asimismo, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, mediante el Informe precedentemente señalado, informa que: Al respecto, esta Secretaría manifiesta lo siguiente; si bien por regla general el recurso de reconsideración no está previsto para replantear controversias con respecto al plazo de computo de la prescripción, también conviene aclarar que a partir del 14 de septiembre de 2014 resultan aplicables a un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado las



normas previstas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, a todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057, estando excluidos solo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en ese sentido en ningún extremo de la Resolución impugnada se ha contemplado las disposiciones establecidas en el artículo 173º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM;

Que, asimismo, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, mediante el Informe precedentemente señalado, informa que: De otro lado, el recurrente señala que “ (...) Como se verifica en ninguna parte se indica la norma que sustenta esta falta, la referencia a los artículos 85º de la ley N° 30057 se refieren a la sanción cometida más no a la falta”. Sin embargo, del texto en mención, se verifica que si se ha identificado correctamente la falta imputada, por cuanto se establece: “Artículo 85º.- Faltas de carácter disciplinario”; Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con SUSPENSIÓN TEMPORAL o con DESTITUCIÓN, previo proceso administrativo: d) “Negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, asimismo, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, señala que: Con respecto a la afectación del principio de tipicidad, se tiene el siguiente texto: (...) “sobre la responsabilidad del servidor” de la resolución impugnada se verifica que no se indica la norma con rango de ley que establezca conductas sancionables administrativamente, al respecto, se debe aclarar, que las faltas establecidas en el Artículo 85º de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, si tiene rango de Ley;

Que, mediante INFORME N° 12- 2021-MDSM/ST-PAD, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, señala que: Por lo expuesto, esta Secretaría Técnica aprecia que la RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 355-2020-MDSM/HRI/A, si cumplió con el respeto de los principios de legalidad y tipicidad, así también respeto las garantías del debido procedimiento. Sin embargo, la insuficiencia indagatoria por parte de la anterior Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta Entidad, ha generado que las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, tanto instructor como sancionador incurran en error y califiquen y sancionen los hechos sin tener en cuenta los medios de prueba presentados por el recurrente, en su escrito de reconsideración;

Que, mediante INFORME N° 12- 2021-MDSM/ST-PAD, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, formula el siguiente análisis de la incorporación de las Pruebas Nuevas en el Recurso de Reconsideración manifestando lo siguiente: El recurrente WALTER DANTE ALVA MONTES señala que mediante Resolución Sub Gerencial N° 005-2019-RRHH/MDSM, de fecha 18 de noviembre de 2019 se apertura instrucción y con Resolución Alcaldía N° 355-2020-MDSM/HRI/A, se sanciono arbitrariamente violando flagrantemente el principio constitucional del debido procedimiento por cuanto en el año 2018 se acredita que la rendición de cargo interno se efectuó mediante Carta N° 001-2018/MDSM/WDAM de fecha 08 de agosto de 2018 y carta N° 002-2018/MDSM/WDAM, de fecha 03 de octubre de 2018, Carta N° 003-2018/MDSM/WDAM Y Carta N°



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



002/MDSM/WDAM, Carta N° 004-2018/MDSM/WDAM de fecha 04 de diciembre de 2018 y carta N° 005-2018/MDSM/WDAM de fecha 04 de diciembre de 2018 y finalmente mediante Escrito con tramite documentario registrado con N° A- 033002-1-2019, se acogió al silencio administrativo positivo. En ese sentido, esta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante Memorandum N°0012-MDSM/STPAD de fecha 10 de febrero de 2021, solicitó a la Sub Gerencia de recursos Humanos, que requiera a la Sub Gerencia de Tesorería: Informe relacionado a la Rendición extemporánea de fondo de encargo interno por monto de S/.9,000.00 y S/. 40,000 del señor Walter Dante Alva Montes. Para el cual se solicitó que se adjunte copia fedateada de los siguientes documentos: Carta N° 004-2018/MDSM/WDAM de fecha 04 de diciembre de 2018, Carta N° 005-2018/MDSM/WDAM de fecha 04 de diciembre de 2018 y Documento de Trámite de Silencio Administrativo Positivo de fecha 29 de marzo de 2019. En esa línea, mediante Informe N° 126-2021-MDSM-GAF/SGTC de fecha 12 de febrero de 2021, la Sub Gerente de Tesorería, C.P.C. Rosa Angelica Domínguez Rivera, informó al Sub Gerente de Recursos Humanos -Ing. Mariano Leoncio Peña Santillán, que: “la Rendición en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) del año 2017”, teniendo el reporte obtenido den Sistema, según el siguiente detalle:

Fecha-doc	Nro-not-exp.	nro-doc	Desc-doc,	rubro	debe	DETALLE	BENEFICIARIO
06/09/2017	2357	1097-2017-MDSM/GDET	005-DOM RENDIDO	13	9,000.00	Por el girado para el pago de encargo interno asignado para realizar el desarrollo de actividades turísticas en el marco de desarrollo turístico en la MDSM, a nombre del Ing. WALTER DANTE ALVA MONTES, por el importe de S/. 9,000.00 soles, según Resolución Gerencial Administrativa N° 081-2017-MDSM-GAF.	WALTER DANTE ALVA MONTES
						Por el girado para el pago de	



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

04/10/ 2017	2694	R.G.A.N° 098- 2017- MDSM	007-DON RENDIDO	13	40,000. 00	encargo interno AL Gerente de Desarrollo Económico y Turismo para el Desarrollo de actividades turísticas en el marco de desarrollo turístico en la MDSM según Resolución Gerencial Administrativa N° 098-2017-MDSM- GAF/G.	WALTER DANTE ALVA MONTES
----------------	------	-----------------------------------	--------------------	----	---------------	---	-----------------------------------



Asimismo, mediante Memorandum N°0014-MDSM/STPAD de fecha 11 de febrero de 2021, se solicitó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que requiera a la Gerencia de Administración y Finanza en un plazo no mayor de 24 horas desde la recepción del documento copia fedateada de los siguientes documentos: Carta N° 001-2018/MDSM/WDAM de fecha 08 de agosto de 2018, Carta N° 002-2018/MDSM/WDAM de fecha 09 octubre de 2018; al respecto con Memorandum N°0500 COVID19 TR-2021-MDSM/GAF, la Gerente de Administración y Finanzas – C.P.C. Nidia Isela Aramburu Ojeda informó al Sub Gerente de Recursos Humanos -Ing. Mariano Leoncio Peña Santillán; que no llegó a ubicar los documentos solicitados, en ese sentido recomendó a facilitar los expedientes, con el cual ingresaron los documentos a la Gerencia a su cargo, a fin de facilitar la ubicación de dichos documentos;

Que, mediante INFORME N° 12- 2021-MDSM/ST-PAD, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, señala que: Por nuestra parte, mediante Informe N° 006-2021-MDSM/STPAD de fecha 18 de febrero de 2021, se solicitó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que requiera al Responsable de Tramite Documentario, para que en un plazo no mayor de 24 horas desde la recepción del documento, informe con respecto a los siguientes Registros de Trámite documentario: N° A028239-1-2018, N° A028239-2-2018, N° A028239-4-2018, N° A028239-5-2018 y A-033001-1-19, debiendo precisarse el registro y las Dependencias de Entidad a las que se enviaron. Al respecto, el Responsable de Tramite Documentario – Yhon Trujillo Reynoso informa al Sub Gerente de Recursos Humanos -Ing. Mariano Leoncio Peña Santillán; que los expedientes N° A028239-1-2018, N° A028239-2-2018, N° A028239-4-2018, N° A028239-5-2018, se encontraban registrados en el cuaderno de registros del año 2018, consignando el área de dependencia y el número de expediente, sin embargo fueron solicitados por el Ministerio Público, Fiscalía de la Nación – Quinto Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios –Huaraz, y hasta la fecha no fue devuelto a la Entidad;



Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, en el marco de las funciones establecidas en el numeral 8.2 literal g)<sup>1</sup> de la DIRECTIVA N°02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil ha cumplido con apoyar a la Autoridad Sancionadora de Procedimiento Administrativo Sancionador, documentando los nuevos medios probatorios, para la valoración de los documentos al resolver en primera instancia el recurso de reconsideración;



Que, mediante INFORME N° 12- 2021-MDSM/ST-PAD, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, formula las siguientes conclusiones: En mérito al Informe N° 126-2021-MDSM-GAF/SGTC de fecha 12 de febrero de 2021, emitido por la Sub Gerente de Tesorería, C.P.C. Rosa Angelica Domínguez Rivera, con el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos a cargo del Ing. Mariano Leoncio Peña Santillán, se nos informó que: “la Rendición en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) del año 2017”, recomendamos: Declarar Procedente el Recurso de Reconsideración, por cuanto ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 117° y 118° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, complementada con el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Resolver el Recurso de Reconsideración, por cuanto se ha corroborado que el servidor WALTER DANTE ALVA MONTES ha efectuado la rendición de cuentas de forma extemporánea, mediante los siguientes documentos: Carta N° 001-2018/MDSM/WDAM de fecha 08 de agosto de 2018 y carta N° 002-2018/MDSM/WDAM, de fecha 03 de octubre de 2018, Carta N° 003-2018/MDSM/WDAM Y Carta N° 002/MDSM/WDAM, Carta N° 004-2018/MDSM/WDAM de fecha 04 de diciembre de 2018 y carta N° 005-2018/MDSM/WDAM de fecha 04 de diciembre de 2018 y finalmente mediante Escrito con tramite documentario registrado con N° A- 033002-1-2019. Finalmente, precisamos que la Autoridad Sancionadora, en el marco del régimen disciplinario-sancionador goza de independencia en sus decisiones, en ese sentido las recomendaciones de la Secretaría Técnica de PAD, no son vinculantes;

Estando, al INFORME N° 12- 2021-MDSM/ST-PAD, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD de esta Entidad, a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR, FUNDADO**, el recurso de Reconsideración interpuesto por Walter Dante Alva Montes en contra de la Resolución de Alcaldía N° 335-2020-MDSM/HRI/A, de fecha 3 de Diciembre de 2020, en mérito a los considerandos expuestos.

**Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución de Alcaldía N° 335-2020-MDSM/HRI/A, de fecha 3 de Diciembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

<sup>1</sup> “g) Apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio del PAD (...)”



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**Artículo 3°.- ENCARGAR**, a la Secretaría Técnica, notificar al administrado con la presente Resolución, y a la Unidad de Informática publicar la presente Resolución en el Portal Institucional.

**Artículo 4°.-REMITIR**, los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD de esta Entidad, para que proceda conforme a sus legales atribuciones por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI-ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE